

España. Rey (1788-1808: Carlos IV)

Real Cédula ... por la qual se manda guardar ... la Real Resolucion inserta, en que se prescribe el metodo con que en los pueblos del Reyno se ha de proceder a la contribucion de un hombre de cada cincuenta vecinos para el reemplazo del Exercito.

Cadiz : por Don Manuel Ximénez Carreño ..., 1795.

Vol. encuadernado con 44 obras

Signatura: FEV-AV-M-04366 (42)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir la Real Resolucion inserta, en que se
prescribe el método con que en los Pueblos del
Reyno se ha de proceder á la contribucion de un
hombre de cada cincuenta vecinos para el
reemplazo del Exército.

AÑO



1795.

CADIZ:

Por D. Manuel Ximenez Carreño, Calle Ancha.

REAL CEDULA

D. E. S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir la Real Resolucion inserta en que se
prescribe el metodo con que en los Pueblos del
Reyno se ha de proceder a la contribucion de un
hombre de cada cincuenta vecinos para el



1792

AÑO

CADIZ.

Por D. Manuel Jimenez Enciso, Calle Ancha.



DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Occéano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes de Exército y Provincia, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, asi de Realengo, como de Señorío, Abaden-

go, y Ordenes, y á las demás personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, SABED: Que por el Conde del Campo de Alange, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra, se ha comunicado al mi Consejo con fecha veinte y tres de este mes copia de la Real orden que en nueve del mismo dirigió à los Capitanes generales de las Provincias, y su tenor es el siguiente: „Desde el principio de la guerra han sido los primeros cuidados y desvelos del Rey defender á sus amados Vasallos de las opresiones y violencias de un enemigo el mas orgulloso y execrable: con este objeto mandó S. M. en el año próximo anterior se alistasen y recibiesen quarenta mil hombres, cuyo número se consideró bastante para poner los Exércitos de Campaña en un pie de fuerza superior á la de los enemigos; pero la entrega de las guarniciones de las plazas de San Sebastian y Fuenterrabía en Guipuzcoa, y las de Couliuvre, Bellaguardia, y Figueras en Cataluña, han ocasionado unas baxas considerables, que es indispensable reemplazar para la próxima Campaña. Convencidos de esta necesidad, y á impulsos del amor que profesa à la Real Persona el Principado de Cataluña, ha ofrecido mantener constantemente veinte mil de sus Naturales, y en un caso urgente armarlos todos sin distincion de per-

sonas , para que formados en varios Cuerpos hagan servicio en aquel Ejército ; pero es necesario además de este auxilio completar los Cuerpos que hay en el referido Ejército , y los que sirven en el de Navarra y Aragón. En estas circunstancias , confiando S. M. en la fidelidad de esos Naturales , y teniendo presente el amor y zelo que le han acreditado en todas ocasiones , ha resuelto le contribuyan con un hombre cada cincuenta vecinos de los Pueblos de la Capitanía General de su cargo ; habiendo preferido su Real piedad este medio como mas suave y menos gravoso que el de la Quinta. Para hacerlo aun mas tolerable , y atender á la agricultura , que tanto interesa á la felicidad de los Pueblos , dexa S. M. al arbitrio de cada uno el que lo presente de la clase de voluntario ; ó el que se considere menos útil , ó buscado á expensas de los contribuyentes à este servicio , siendo sugeto conocido , y de quien se tenga seguridad de no ser Desertor del Ejército y Marina , Presidios y Arsenales , ó perseguido por la Justicia por robo , ù otro delito de gravedad , baxo la responsabilidad de quedar el Pueblo que lo presente (si resultase despues con alguna de estas circunstancias) obligado á poner otro inmediatamente en su lugar. Serán obligados à este servicio , exceptuando los Nobles , todos aquellos que por la Ordenanza de reemplazos del

año

año de setenta , su adicional de setenta y tres , ó por qualquiera otra Real determinacion se consideraban exônerados , sin perjuicio de las exênciones acordadas , que quedarán en su fuerza y vigor para lo sucesivo. Si en algun Pueblo se aplicáre para su contingente alguno que se considere de la clase de vago, deberá hacerse por informe del Cura Párroco , y dos personas mas de integridad que lo califiquen de tal , sin oírle , ni proceder á otra formalidad de proceso , ni admitirle recurso alguno. En aquellos Pueblos que no se realizáre este servicio en el término de quince dias , contados desde el del recibo de la órden , se procederá á verificarlo por Sortéo y Quinta en la forma acostumbrada , incluyendo en ella á todos los exceptuados , menos los Nobles , y arreglandose para el recibo , aprobacion , conduccion , y destino de los reemplazos al método que se ha observado en el anterior. Si tocàre la suerte à alguno de los exceptuados , deberá servir por solo el tiempo que dure la guerra , y lo mismo si fuere cursante en alguna de las Universidades , y se le contarán los años que sirva como ganados en ella , sujetandose á nuevo exámen. Si hubiere algun Pueblo de tan corto vecindario que no pueda dar el mozo , ó mozos que le corresponda , ó le haya de ser muy gravoso el aprontarlos , deberá V. E. incluirle con

otro

otro donde haya mas número , para que se haga entre los dos este servicio. S. M. confia del zelo de V. E. que procurará realizarlo con la brevedad que importa , poniendose de acuerdo con el Intendente , y procurando remitirlos sin la menor detencion á su destino. ,, Publicada en el mi Consejo en veinte y seis del corriente mes esta Real Resolucion, ha acordado su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros Lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real Resolucion que va inserta, y la guardéis , cumplais y executeis , y hagais guardar , cumplir y executar en la parte que os corresponda , segun y como en ella se contiene ; dando á este fin las órdenes y providencias que convengan: que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y ocho de Febrero de mil setecientos noventa y cinco: YO EL REY: Yo D. Fernando de Nestares , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado : Felipe Obispo de Salamanca : D. Joseph Antonio Fita : D. Domingo Codina ; El Conde de Isla ; D. Gonzalo Joseph

seph

seph de Vilches : Registrada : D. Leonardo Marques:

Por el Canciller mayor : D. Leonardo Marques.

Es copia de su original , de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.